



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

LOS CONTRATOS QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN CONTIENEN CLÁUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD POR LO QUE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE DEBERÁ TOMAR TODAS LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER DICHA CONFIDENCIALIDAD, DE TAL FORMA QUE LO CONVENIDO POR LAS PARTES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS NO SEA DIVULGADO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS MISMOS SEA UTILIZADA EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DEL PRESENTE TRÁMITE.





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD

En la ciudad de Guayaquil, al 15 de septiembre de 2016, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Señor Carlos Villacís Naranjo, en su calidad de Presidente de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL, a la que se denominará en adelante la FEF o LA INSTITUCIÓN; y, por otra parte, el señor Esteban Delgado Zurita, en su calidad de Apoderado Especial de SUPERDEPORTE S.A., que en adelante se le denominará simplemente como SUPERDEPORTE o EL AUSPICIANTE. Los comparecientes, cuyos nombramientos se anexan, debidamente facultados para obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente contrato de auspicio y publicidad, al tenor de las cláusulas que se indican a continuación.

Cláusula Primera.- Antecedentes:

- 1.1. LA FEF es un organismo deportivo, de derecho privado y ente máximo del fútbol ecuatoriano y tiene dentro de sus objetivos fundamentales la organización del campeonato ecuatoriano de fútbol y la preparación y participación de las selecciones ecuatorianas de fútbol, en todas sus categorías, en los diferentes torneos internacionales que organiza la Confederación Sudamericana de Fútbol y la Federación Internacional de Fútbol Asociación-FIFA- a las cuales es afiliada.
- 1.2. Por su parte El Auspiciante es una compañía dedicada a la fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, por intermedio de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional.
- 1.3. La FEF y la compañía Marathon Casa de Deportes S.A. suscribieron un Contrato de Auspicio el 10 de abril de 2010, en el cual se estipula que la duración del mismo será desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 1.4. El 8 de abril de 2013 se firmó un anexo modificatorio en el que se acordaron nuevas obligaciones para ambas partes, la F.E.F. y el auspiciante.
- 1.5. El 21 de mayo de 2015 la compañía Marathon Casa de Deporte S.A. cedió todos los derechos y obligaciones del contrato mencionado en la cláusula presente a la compañía Superdeporte S.A.
- 1.6. El 4 de julio de 2016 se firmó un anexo modificatorio en el que se acordaron nuevas obligaciones para ambas partes, la FEF y el Auspiciante, mejorando los derechos publicitarios a cambio de una contraprestación económica.
- 1.7. Es voluntad de la FEF y el Auspiciante en dar por terminado el contrato descrito en el numeral 1.3. , y suscribir un nuevo contrato que reemplace al anterior en el cual se beneficiarán las dos partes.

Cláusula Segunda.- Objeto:

En mérito de los antecedentes expuestos, el Auspiciante se obliga a auspiciar a la FEF, en todas

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador 1





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

las actividades de las selecciones nacionales, tanto masculinas como femeninas, de mayores y de menores. Por su parte, la FEF acuerda con El Auspiciante la exclusividad publicitaria en la rama de marcas deportivas, en todas las selecciones nacionales, tanto de partidos oficiales como amistosos y en todo evento público, incluyendo las concentraciones de sus planteles, según lo estipulado en el presente instrumento.

Cláusula Tercera.- Exclusividad:

En virtud de lo anterior, la FEF no podrá durante la vigencia del presente contrato, celebrar convenios de auspicio y publicidad u obligarse de ninguna manera con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el área de fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, las cuales sólo podrán ser provistos por el Auspiciante, o por un tercero con su debida autorización. De igual manera, la FEF no podrá realizar presentaciones de ninguna índole ya sean oficiales o por invitación dentro o fuera del país, sin que se usen exclusivamente los artículos y prendas previstas en este contrato.

El Auspiciante aparte de la indumentaria aprobada por la FEF que usará en cada temporada, torneo o evento deportivo en el territorio ecuatoriano o en el extranjero, oficial o por invitación, podrá confeccionar y comercializar otro tipo de uniformes conmemorativos, a su libre elección.

Cláusula Cuarta.- Plazo:

Las partes de mutuo acuerdo, establecen que el plazo de duración del presente contrato será desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. Cualquiera de las partes deberá informar por escrito 60 días antes de la finalización del contrato su intención de no continuar con la relación contractual.

Cláusula Quinta.- Liquidación:

En virtud de lo hasta aquí mencionado, con la firma del presente contrato se terminan y dejan sin efecto, expresa y voluntariamente, el contrato mencionado en la cláusula 1.3 y sus anexos modificatorios. Las partes han realizado una liquidación de la indumentaria y efectivo entregado a la FEF durante el año 2016, correspondiente a los meses de enero a agosto del mismo año; por lo que a la fecha la liquidación se detalla a continuación en ítems y en dinero en efectivo:

ITEMS: Cierre a 31 de agosto 2016

Cupo anual : 17. 071 prendas

Entregado: 13.355 prendas

Saldo: 3.716 prendas

EFFECTIVO: Cierre a 31 de agosto 2016

Cupo: USD\$1'000.000

Cancelado: USD\$766.666,64

Saldo: USD\$233.333,36

GJL 2016

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador

2





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

El Auspiciante está obligado a entregar el saldo restante de este año tanto en mercadería como en dinero en virtud de lo estipulado a lo largo del presente contrato.

Así mismo las partes aceptan y ratifican la liquidación de la mercadería detallada con anterioridad en todas sus partes, y dejan aclarado que el saldo de mercadería correspondiente a años previos, que es de 17.592 prendas, se devengará en los siguientes años de vigencia de este contrato. Por convenir a sus recíprocos intereses, así mismo declaran que no tienen derecho a formularse ninguna clase de reclamaciones por ningún concepto relativo a la vigencia del contrato mencionado en la cláusula 1.3 y sus anexos modificatorios del presente instrumento y de los valores y mercadería detallados en el mismo, con la salvedad mencionada. Por lo que, en virtud de la terminación del contrato antes mencionado y sus anexos modificatorios, cualquier eventual derecho que hubiera, queda extinguido por transacción en virtud de los acuerdos materializados en este documento y que implica la recíproca renuncia de las partes a formular reclamos al otro contratante.

Cláusula Sexta.- Obligaciones del auspiciante:

En virtud del acuerdo alcanzado por las partes contratantes, el Auspiciante deberá entregar a la FEF por el lapso de vigencia de este contrato: a) la suma de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15'000,000.oo) más IVA; y, b) la cantidad 136.000 prendas deportivas (**Anexo 1**), de acuerdo a los términos y condiciones descritas a continuación:

- 6.1. En el año 2016, el Auspiciante pagará en efectivo a la FEF la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.000,oo) más IVA, de los cuales la FEF de manera expresa declara que ha recibido hasta el 31 de agosto del 2016 la cantidad de US\$. 766.666,64 más IVA en efectivo y la cantidad 13.355 prendas deportivas correspondientes al cupo del año 2016 descrito en el contrato mencionado en la cláusula 1.3 y sus anexos modificatorios.

Por lo tanto, el saldo restante será cancelado de la siguiente manera:

- 6.1.1. El saldo restante de US\$ 233.333,36 más IVA se cancelará en cuatro cuotas mensuales de US\$58.333,00 más IVA mensuales e iguales desde el mes de septiembre del 2016, una vez suscrito el presente contrato.
- 6.1.2. El saldo de 3.716 prendas deportivas, que se entregarán hasta el 31 de diciembre de 2016.
- 6.2. Durante el año 2017, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$1'500.000,oo más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de US\$125,000 +IVA.
- 6.3. Durante el año 2018 el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$1'600.000,oo más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$133,333.33 +IVA.
- 6.4. Durante el año 2019, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$1'700.000,oo más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$141,666.66 +IVA.
- 6.5. Durante el año 2020, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2'000.000,oo más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$166,666.66 +IVA.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

- 6.6. Durante el año 2021, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2'200.000,oo más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$183,333.33 +IVA.
- 6.7. Durante el año 2022, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2'400.000,oo más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$200,000.00 +IVA.
- 6.8. Durante el año 2023, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2'600.000,oo más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$216,666.66 +IVA.
- 6.9. En caso de que la FEF requiera un mayor número de ítems a los acordados anualmente, el Auspiciante descontará dicho valor proporcionalmente y en partes iguales en las cuotas que aún estuviesen pendientes de pago o de entrega de ítems del año contractual vigente o en del año contractual siguiente, a su discreción. Para este efecto, la FEF realizará el correspondiente pedido por escrito y el Auspiciante deberá informar por la misma, el valor de la indumentaria; así, en el presente caso, se descontará el monto de indumentaria adicional de manera proporcional en las cuotas que resten a pagar a la FEF en el año contractual
- 6.10. Los pagos establecidos se los deberán realizar dentro de los quince primeros días de cada mes, previa entrega de la correspondiente factura; a la cual se realizarán las retenciones de ley correspondientes.
- 6.11. El Auspiciante entregará a la FEF un reporte mensual de los ítems entregados a la FEF en concepto de uniformes, zapatos y accesorios deportivos, para un mejor control presupuestario del contrato.
- 6.12. El Auspiciante se obliga a despachar en forma puntual los pedidos y requerimientos de implementación deportiva que la FEF realice a través de su Presidente o delegado, debidamente autorizado, los cuales deberán haber sido realizados con una antelación mínima de **90 días** de la fecha de entrega.
- 6.13. El Auspiciante proveerá a la FEF del balón o pelota oficial, en la cantidad de mil ochocientas unidades por cada año de vigencia de este contrato. Dicha pelota o balón será la oficial en todos los campeonatos o torneos de fútbol ecuatoriano en todas sus categorías. El auspiciante se compromete a vender a los clubes miembros de la FEF los balones oficiales con un veinte y cinco por ciento del P.V.P. marcado. El Auspiciante tiene derecho a explotar el balón oficial por cualquier medio publicitario incluyendo la presencia del mismo en un pedestal con su logotipo en la salida al campo de juego de los árbitros y equipos en todos los partidos oficiales del campeonato nacional de todas las categorías, lo cual será notificado oficialmente por la FEF a los clubes de todas las categorías.

Queda expresamente aclarado que los torneos organizados por la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) serán disputados con los balones que este organismo determine.



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

Clausula Séptima.- Obligaciones de la FEF:

Como contraprestación de lo que recibirá en virtud de este contrato la FEF se obliga a:

- 7.1. Otorgar al Auspiciante el derecho exclusivo de comercializar todos los productos que formen parte de la colección de presentación, entrenamiento y juego que el Auspiciante provea a la FEF.
- 7.2. Permitir que el Auspiciante explote comercialmente la marca FEF en todo tipo productos de merchandising, según constan en el Anexo 2 a través de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional, o a través de los diferentes canales de comercialización que implemente El Auspiciante, a nivel nacional o internacional, tales como TELESHOP, Bodega Deportiva u otros. Adicionalmente el Auspiciante podrá explotar comercialmente las distintas colecciones de hinchas conmemorativas, en las cuales se podrá incluir indumentaria de temporadas pasadas, en los canales de distribución mencionados con anterioridad.
- 7.3. Conceder al Auspiciante el derecho de poner su marca del tamaño autorizado por la FIFA, en la colección de juego (medias, camiseta, pantaloneta, gorra y calentador) de todos los jugadores que entren a la cancha en calidad de titulares y suplentes en partidos oficiales o invitacionales. Igualmente, el Auspiciante podrá colocar su marca en todas las prendas que utilicen los seleccionados durante la concentración, entrenamiento y viajes.
- 7.4. Otorgar al auspiciante el derecho a fabricar y comercializar camisetas y uniformes conmemorativos o ediciones especiales, por las distintas participaciones en torneos o en eventos en los cuales participe la selección, obligándose ésta a su uso.
- 7.5. Entregar al Auspiciante presencia de manera equitativa, proporcional y preferencial a los valores entregados por contrato con los otros auspiciantes oficiales en todo espacio publicitario utilizado por la FEF y en las distintas ruedas de prensa, recibimiento de equipos y jugadores y cualquier otro acto o evento oficial que la FEF realice con las selecciones nacionales.
- 7.6. Conceder y autorizar al Auspiciante, sin ningún costo adicional, la realización de una activación publicitaria antes de cada partido en el estadio en el cual cualquiera de las selecciones juegue en calidad de local. Para este efecto, las partes pactarán las condiciones de la activación publicitaria tomando en cuenta las regulaciones existentes para partidos oficiales.
- 7.7. Autorizar al Auspiciante a la instalación de puntos de venta de los productos relacionados con las selecciones nacionales, en los alrededores de los estadios en que cualquiera de las selecciones jueguen partidos.
- 7.8. Entregar al Auspiciante desde la fecha de firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2019 **40 palcos, 50 tribunas, 60 preferencias**, para cada partido que cualquier selección nacional juegue como local. Posteriormente, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 se entregarán **50 palcos, 60 tribunas, 70 preferencias o plateas**, para cada partido que cualquier selección nacional juegue como local. Además se obliga a llevar Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono:: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615 web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

dentro de la delegación oficial de la correspondiente selección nacional a tres delegados del auspiciante, a cada uno de los partidos que cualquiera de las selecciones juegue en el exterior, sin que esta obligación de la FEF genere ningún costo para el Auspiciante, incluyendo traslado, hospedaje, entrada a los partidos, entre otros. Adicionalmente, la FEF entregará 4 entradas preferenciales al Auspiciante para cada partido que las selecciones nacionales jueguen en el exterior.

7.9. Otorgar al Auspiciante desde la fecha de firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2019 el espacio para colocación de 4 vallas publicitarias de acuerdo a las medidas especificadas por FIFA en primera línea y en tiro de cámara y 1 valla aérea en todos los partidos oficiales de cualquier selección en los estadios que juegue como local. Posteriormente, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 se entregarán 4 vallas al borde de campo y 2 vallas aéreas. Así mismo, el Auspiciante podrá colocar 12 vallas publicitarias de 6m X 1m en las canchas de entrenamiento y 1 inflable desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. El auspiciante, también tendrá la posibilidad de colocar publicidad en los campos de entrenamientos cuando las selecciones jueguen de visitante, siempre y cuando la Federación cuente con el permiso correspondiente.

7.10. Permitir al Auspiciante la presencia de los jugadores de cualquiera de las selecciones, para que de acuerdo con la disponibilidad de tiempo de éstos, se presenten con objetivo promocional en los locales comerciales del Auspiciante con objeto publicitario.

7.11. Prohibir que los seleccionados de cualquier selección la utilización de indumentaria en la que se utilicen los colores o la marca registrada por la FEF para realizar publicidad y promoción de marcas competidoras de Marathon Sports, o en publicidad de otros productos en los que se explote la marca registrada por la FEF o de Marathon Sports, sin autorización de sus titulares.

7.12. En virtud de la exclusividad del auspicio, la FEF no podrá celebrar contratos, convenios u otras forma de promoción publicitaria en el Estadio en el que cualquiera de sus selecciones juegue como local, con personas naturales o jurídicas cuyo objeto social sea igual o similar a la fabricación y/o comercialización de telas, textiles, ropa, calzado y accesorios deportivos en los términos de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

7.13. Conceder al Auspiciante el derecho de imagen sobre la selección nacional al Auspiciante, por lo mismo la imagen de los jugadores podrán ser utilizadas en la publicidad y/o promoción y/o divulgación por cualquier medio de la marca, de los logos y los servicios del Auspiciante. Por lo mismo, la FEF se obliga a conceder todas las facilidades para que los jugadores seleccionados por el Auspiciante sean parte de las campañas publicitarias mencionadas con anterioridad.

7.14. Realizar los pedidos de reposición de uniformes, ropa e implementos deportivos por escrito, con la firma del Presidente, o el delegado autorizado de la FEF con por lo menos 90 días de anticipación. El Auspiciante realizará el envío de uniformes, ropa e implementos deportivos de acuerdo al stock disponible en bodega.

7.15. Colaborar con el Auspiciante y las personas que éste designe, y en la forma que Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615 web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

conjuntamente decidan, las acciones para ejercer todos los derechos y defensa de las marcas cuya utilización se encuentra autorizada bajo los términos del presente contrato y para actuar antes las autoridades competentes.

7.16. El uso de los implementos entregados a la FEF será obligatorio por parte del Cuerpo Técnico, jugadores, coordinadores, cuerpo médico, utileros, entre otros de todas las selecciones nacionales en partidos oficiales o en eventos por invitación, entrenamientos, concentraciones, viajes, entrevistas, exhibiciones, presentaciones, ruedas de prensa, tomas de video y fotografía, actividades benéficas, actividades de promoción y capacitación, eventos organizados por El Auspiciante, y en general, cualquier actividad de la FEF que tenga relación con el fútbol. Así mismo, la FEF gestionará que en las ruedas de prensa, el Cuerpo Técnico y los jugadores utilicen gorras con la marca de El Auspiciante, sin cargo alguno adicional.

En el caso que el Cuerpo Técnico o sus jugadores tengan sus propios auspiciantes se presentarán a las aludidas ruedas de prensa sin ninguna gorra. Está expresamente prohibido al Cuerpo Técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de marcas competidoras del Auspiciante.

La FEF a través de sus dirigentes y órganos administrativos se obliga a hacer respetar la correcta utilización y el manejo de la implementación deportiva a entregarse a fin de mantener la imagen tanto la FEF como de la marca auspiciante.

7.17. Si otros auspiciantes de la FEF realizan campañas publicitarias en la que usan los uniformes oficiales, la FEF se obligará a que el uniforme sea utilizado íntegramente, prohibiendo de manera expresa cualquier modificación al mismo.

7.18. Autorizar al Auspiciante a la implementación de la señalética de los edificios de F.E.F. a nivel nacional, incluyendo visibilidad en el Instituto Tecnológico Superior de Fútbol sede Quito y Guayaquil. Asimismo se entregarán 4 becas totales de manera anual, 2 para el instituto en Quito y 2 para Guayaquil.

7.19. Permitir al Auspiciante presencia de su marca en la papelería institucional de la F.E.F., logo en la página web en espacio destacado y la mejor ubicación y tamaño entre los logos de los backings multimarcas que se realicen.

7.20. Conceder al Auspiciante la prioridad y el derecho a la organización y realización de la hospitalidad en los palcos VIP, en todos los partidos donde las selecciones jueguen en calidad de local. Para esto se ha determinado un espacio para la Sala Vip donde se llevará a cabo dicha hospitalidad.

7.21. Permitir al Auspiciante realizar una vez al año el evento del Salón de la Fama de la F.E.F., evento que será realizado en uno de los edificios de la F.E.F. a nivel nacional. Para el mismo se contará con exclusividad absoluta para el evento, prohibiendo a cualquier otra marca tener presencia en el mismo sin autorización previa de el Auspiciante. El Auspiciante, en conjunto con la F.E.F. determinarán la agenda del evento.



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

- .22. Conceder al Auspiciante el derecho de nombrar un partido amistoso al año, organizado por la FEF, si se diese ese partido, con el nombre Copa Marathon o el que el Auspiciante determine. La producción de trofeos, comunicación y demás corren por cuenta del Auspiciante.

Cláusula Octava.- Premios:

El Auspiciante dentro del presente contrato de auspicio, a título de incentivo deportivo para las selecciones del Ecuador, se obliga expresamente a cancelar a la FEF los siguientes premios:

- 8.1.** En caso de que la Selección Nacional de mayores masculina, clasifique a los Campeonatos Mundiales FIFA del 2018 y 2022, se entregará la suma de US\$250.000,00, por cada clasificación. Este valor que será cancelado en un plazo no mayor de quince días a partir de la terminación de las eliminatorias sudamericanas a cada uno de los campeonatos mundiales antes anotados.
- 8.2.** En caso de que la Selección Nacional de mayores masculina obtuviese el primer lugar en cada uno de los campeonatos de Copa América que se jugaren dentro de la vigencia del presente contrato, se entregará la suma de USD\$150.000,00. Este valor será cancelado en un plazo no mayor de quince días a partir de la terminación de la respectiva Copa América.

Cláusula Novena.- Derecho Exclusivo de Preferencia:

Las partes acuerdan que el Auspiciante tendrá la primera opción de renovación del contrato. Por lo tanto, la FEF deberá notificar por escrito al Auspiciante con la propuesta de un nuevo potencial auspiciante interesada, en un plazo de 60 días anteriores a la terminación del presente contrato; ante lo cual el Auspiciante tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para igualarla. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la cláusula 12.6 del presente contrato.

Si el Auspiciante igualare la propuesta del potencial nuevo auspiciante, la FEF tendrá la obligación de suscribir con Superdeporte el respectivo nuevo contrato, en los términos igualados.

Cláusula Décima.- Confidencialidad:

Las partes mantendrán estricta confidencialidad sobre el contenido y términos del presente contrato y la relación comercial, sus condiciones, la documentación y la información a la que accedan de la otra parte en el marco del contrato y no podrán dar a conocer todo o parte del mismo a persona alguna, salvo con expreso consentimiento de la Parte afectada por ello o en caso de que exista una orden emanada de autoridad competente y suficientemente facultada para el efecto, en donde la parte obligada a divulgar información notificará a la otra parte a la mayor brevedad posible, de modo que ésta tenga oportunidad de interponer las defensas que en derecho le correspondan.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



marathon



BANCO
GUAYAQUIL

SEGUROS
EQUINOCIAL
TU DEDICATE A VIVIR





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

Las partes acuerdan que cualquier información que se identifique como propia o confidencial, que llegue a conocimiento de la otra y relacionada con los asuntos propios de cada una, será tratada como confidencial y que dicha información no podrá ser revelada a nadie sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, mientras el contrato esté vigente, ni con posterioridad a su terminación. Esta obligación es adicional a cualquier otro convenio o acuerdo que las Partes hayan acordado con respecto al tratamiento de la información confidencial. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la terminación o expiración del contrato.

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información que la otra le proporcione, sin que puedan revelar a nadie la información sujeta a la confidencialidad y sigilo. Las Partes deberán mantener igual confidencialidad sobre toda la información comercial, técnica o de negocios que la otra le pudiese revelar para el desempeño de sus funciones y desarrollo del objeto del contrato. Así también, se responsabilizan por todos aquellos funcionarios, administradores y dependientes o empleados suyos que llegaren a tener acceso a la información confidencial de propiedad de alguna de las Partes, quienes también quedarán sujetos a la confidencialidad señalada. Por lo tanto, y en función de lo antes señalado, las Partes se comprometen a no utilizar dicha información confidencial en beneficio propio o en beneficio de terceros y además a tomar todas las precauciones del caso a fin de evitar la difusión de esta información confidencial a terceros. Se les prohíbe expresamente a las Partes revelar o dar a personas no relacionadas con las Partes información alguna respecto a los negocios o asuntos de las Partes. Todo funcionario o persona que en razón de su empleo llegase a tener conocimiento de información sometida a la confidencialidad, de conformidad con lo aquí estipulado, no podrá divulgarla en todo o en parte.

La obligación de confidencialidad a la que se someten las partes contratantes, deberá respetarse durante toda la vigencia del contrato y hasta dos años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

Cláusula Undécima .- Boletines de prensa, anuncios y declaraciones públicas.-

Ninguna de las partes emitirá boletines de prensa o anuncios públicos con relación al presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. La FEF, por sí o por sus empleados, directivos y representantes, deberá abstenerse de realizar declaraciones públicas peyorativas respecto del Auspiciante, o que afecten negativamente la reputación o imagen comercial del Auspiciante. Asimismo, la FEF tomará todas las medidas razonablemente a su alcance para evitar este tipo de declaraciones, conductas o actitudes por parte de los jugadores.

Ninguno de los representantes, directivos o empleados de la FEF realizarán declaraciones o asumirán actitudes o conductas indecorosas, discriminatorias, denigrantes, contrarias a la moral y buenas costumbres o que de cualquier modo atenten contra el buen nombre, la imagen y/o la buena reputación del Auspiciante, durante ni después del plazo de vigencia del presente contrato. La FEF reconoce y acepta que la realización de estos actos también configurará un grave incumplimiento de la FEF a los términos del contrato, lo que puede dar lugar a la resolución por culpa de la FEF y al reclamo de daños y perjuicios correspondientes. En cualquier caso la FEF tomara medidas a fin de mitigar y/o remediar tales daños, conforme fueran acordadas entre las Partes.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono:: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



marathon



BANCO
GUAYAQUIL

SEGUROS
EQUINOCIAL
TU DEDICATE A VIVIR

tame





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

Cláusula Duodécima.- Cláusula Penal:

En caso que tanto El Auspiciante o la FEF no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente contrato, se establecen las siguientes sanciones:

- 12.1. Por el primer incumplimiento objetivo, la parte afectada llamará la atención por escrito a la otra parte, que deberá subsanarlo en no más de quince días.
- 12.2. Por el segundo incumplimiento objetivo, se establece el pago de una multa por US\$ 1,000.00 que se cancelará de inmediato y sin necesidad de formalidad alguna, a favor de la parte afectada.
- 12.3. A partir del tercer incumplimiento objetivo, se establece una multa de US\$ 2,000.00 en las mismas condiciones antes señaladas. La FEF queda expresamente prohibida de cubrir el logo de la marca Marathon de toda la vestimenta que se le haya entregado a la FEF y de hacerlo la FEF recibirá una sanción de US\$100.000,00 dólares por cada vez que lo haga siendo estos valores retenidos directamente de los pagos en efectivo a realizarse comprometidos en este contrato
- 12.4. En caso de que la FEF de forma unilateral diere por terminado anticipadamente el presente contrato, no aplican los numerales anteriores y la FEF pagará al Auspiciante, a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa por parte de autoridad competente, la cantidad de US\$ 7'500.000,00. La sanción económica estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han acordado para este evento.
- 12.5. Si El Auspiciante expresa su voluntad de terminar anticipada y unilateralmente el presente contrato, deberá cancelar a la FEF a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente la cantidad de US\$7'500.000. La sanción estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han acordado para este evento.
- 12.6. En caso de que la FEF incumpla con las obligaciones establecidas en la cláusula novena y décima del presente contrato, deberá cancelar al Auspiciante, a título de multa indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente, la cantidad de US\$ 3'000.000,00. La sanción económica estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han acordado para este evento.

Cláusula Décimo Tercera.- Jurisdicción y Competencia

- 13.1. Las partes contratantes, de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, convienen en someter cualquier conflicto, sea de la naturaleza que fuere y que pudiere surgir entre ellas en virtud del presente contrato, a la mediación de uno de los mediadores del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, como primer procedimiento de solución de sus

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



BANCO
GUAYAQUIL

SEGUROS
EQUINOCCIAL
TU DEDICATE A VIVIR





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

conflictos y siguiendo el trámite y la forma que se establece en el Título II de la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis.

13.2. Así mismo, para los casos de existencia de un acta de imposibilidad de acuerdo por vía de mediación; renuncia escrita de las partes al presente convenio arbitral; o en el de renuncia ficta, esto es, cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de arbitraje; las partes convienen en someter al arbitraje de derecho y administrado por tres Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, todas las controversias que surjan o puedan surgir como consecuencia de la inteligencia, incumplimiento o ejecución de este contrato, siempre que no hayan podido solucionarse en el procedimiento previo de mediación. Si el acuerdo de mediación fuere parcial, las partes podrán discutir dentro del citado proceso arbitral únicamente las diferencias que no han sido materia de dicha negociación.

Las partes dejan expresa constancia que los árbitros que conformen el tribunal deberán ser elegidos por ellas de mutuo acuerdo de la lista de árbitros inscritos en el aludido centro de mediación y arbitraje. En caso que las partes no se pongan de acuerdo en la designación de dichos árbitros, la voluntad de las partes de someterse a la jurisdicción arbitral quedará sin efecto alguno sometiéndose a la ordinaria y al trámite verbal sumario.

13.3. Las partes estipulan que para la ejecución de las medidas cautelares que se pudieren dictar dentro del proceso arbitral, los árbitros solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar medidas.

13.4. Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvención que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje en derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvención y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte.

13.5. Así mismo, las partes convienen en la confidencialidad del procedimiento arbitral, pudiendo entregarse copias del recurso al que las partes se hayan sometido, quedando expresamente prohibido a dichas personas la reproducción o entrega de tales copias a terceros o su utilización en procesos judiciales, administrativos o de cualquier índole.

13.6. Las partes estipulan de mutuo acuerdo, que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje en derecho será el establecido en la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil. El proceso arbitral se desarrollará en las instalaciones del Centro

Gy
Bd



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano
de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Cláusula Décimo Cuarta: Ratificación:

Las partes contratantes se ratifican en el contenido total e íntegro del mismo y por convenir a sus intereses mutuos expresan su conformidad con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

Cláusula Décimo Quinta.- Declaración:

Las partes contratantes declaran que el contrato de auspicio y publicidad celebrado el uno de julio de dos mil doce y sus respectivas adendas quedan sin efecto, sin que ninguna de las partes tenga que reclamar nada. Obligándose las partes cumplir el presente Contrato de Auspicio y Publicidad en todos sus términos y de la mejor buena fe.

Para constancia de lo acordado firman en original y tres copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a 15 de Septiembre de 2016.

p. FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL

Ing. Carlos Villacís Naranjo
Presidente

p. SUPERDEPORTE S.A.

AUSPICIANTE

Esteban Delgado Zurita

Apoderado Especial

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



marathon



BANCO
GUAYAQUIL

SEGUROS
EQUINOCIAL
TU DEDICATE A VIVIR



**ADENDUM MODIFICATORIO AL “CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD”
CELEBRADO ENTRE SUPERDEPORTE S.A. Y LA FEDERACIÓN
ECUATORIANA DE FÚTBOL**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente adéndum modificadorio, por una parte, la compañía **SUPERDEPORTE S.A.**, debidamente representada por el señor **FFERNANDO CORRAL JIMENEZ**, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, en adelante **SUPERDEPORTE**; y, por otra parte, la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL**, en adelante **FEF**, representada legalmente por su Presidente, ingeniero **FRANCISCO EGAS LARREÁTEGUI**. Los comparecientes podrán ser denominados conjuntamente como las “PARTES”.

Por así convenir a sus intereses, las partes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente adéndum modificadorio al Contrato de Auspicio y Publicidad celebrado entre ambas partes.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. Con fecha 15 de septiembre de 2016, la FEF y SUPERDEPORTE celebraron un Contrato de Auspicio y Publicidad, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023, en el cual se establecieron derechos y obligaciones para ambas partes.

2.2. En el referido contrato, en la “*Cláusula Sexta.- Obligaciones del Auspiciante*”, SUPERDEPORTE se obligó, durante la vigencia del contrato, a pagar a la FEF la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA más IVA y a entregar CIENTO TREINTA Y SEIS MIL (136.000) prendas deportivas (conforme al Anexo 1 del Contrato de Auspicio y Publicidad). Para tal efecto, en la misma cláusula se estableció los términos y condiciones en los que se cumpliría dicha obligación, que incluía las fechas en las que se debería realizar los distintos pagos, hasta completar la suma antes mencionada.

2.3. Por efecto de la pandemia COVID 19, a nivel mundial se han originado confinamientos sociales, e incluso las actividades deportivas y competencias de toda índole, han tenido que suspenderse y por tanto no ha existido la exposición de marca convenida, lo que sumada a la crisis económica mundial generada por la misma pandemia, han colocado a las partes en la necesidad de convenir modificaciones a sus relaciones contractuales, sin que sus intereses se vean afectados.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL ADÉNDUM MODIFICATORIO.- Con los antecedentes expresados, la FEF y SUPERDEPORTE convienen en efectuar las siguientes



modificaciones a la “*Cláusula Sexta.- Obligaciones del Auspiciante*”, del Contrato de Auspicio y Publicidad celebrado entre las partes el 15 de septiembre del 2016, en los siguientes términos:

- 3.1.Sustitúyase el numeral 6.5. por el siguiente: “*6.5. Durante el año 2020, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de USD1'000.000,00 más IVA.*”
- 3.2.Sustitúyase el numeral 6.6. por el siguiente: “*6.6. Durante el año 2021, el Auspiciante, pagará la suma en efectivo a la FEF de USD2'200.000,00 más IVA, pagaderos en doce cuotas mensuales e iguales de USD183.333,33 más IVA. Adicionalmente se efectuará un pago anticipado del valor a pagar correspondiente al año 2023, por la suma de USD152.222,22 más IVA, monto que será pagado en dos cuotas, una en el mes de enero por USD35.555,55 más IVA, y otra en el mes febrero por USD116.666,67 más IVA.*”
- 3.3.Sustitúyase el numeral 6.7. por el siguiente: “*6.7. Durante el año 2022, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de USD2'400.000 más IVA, pagaderos en doce cuotas mensuales e iguales de USD200.000 más IVA. Adicionalmente se efectuará un pago anticipado del valor a pagar correspondiente al año 2023, por la suma de USD600.000 más IVA, pagaderos en 12 cuotas mensuales e iguales.*”
- 3.4.Sustitúyase el numeral 6.8. por el siguiente: “*6.8. Durante el año 2023, el auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de USD3'600.000 más IVA. A este valor se le deberá descontar los pagos anticipados realizados durante los años 2021 y 2022 por las sumas de USD152.222,22 más IVA y USD600.000 más IVA, respectivamente. El saldo pendiente de pago por el valor de USD2'847.777,78 más IVA será cancelado en doce cuotas mensuales e iguales de USD237.314.82 más IVA.*”

CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS:

Para efectos de interpretación de este adendum, las partes acuerdan que, en caso de que exista conflicto entre lo señalado en este documento y el Contrato de Auspicio y Publicidad, prevalecerá lo determinado en esta adendum.

CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION DE TÉRMINOS Y CONDICIONES .-

LA FEF y SUPERDEPORTE dejan en claro que los demás términos y condiciones del Convenio de Auspicio Publicitario suscrito el 15 de septiembre del 2016, se mantienen vigentes e inalterables en todas sus partes y ratifican su eficacia.

En fe de lo cual, las partes han suscrito este documento en la ciudad de Quito el 28 de diciembre de 2020.

**p. FEDERACION ECUATORIANA
DE FÚTBOL**



Francisco Egas Larreátegui
PRESIDENTE

p. SUPERDEPORTE S.A.



FERNANDO CORRAL
GERENTE GENERAL